

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 15 de febrero de 2022. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 175

Candelaria, Valle, 15 de febrero de 2022

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. LUIS CARLOS JIMENEZ BURBANO
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00006-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **LUIS CARLOS JIMENEZ BURBANO** reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Adicionalmente se abstendrá de reconocer intereses remuneratorios de las cuotas causadas en el entendido que no determinó cómo los liquidó, es decir sobre qué capital.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **LUIS CARLOS JIMENEZ BURBANO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 05701018200121237

a. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare objeto de ejecución o en la suma de **\$ 18'434.046,15 (MCTE).**

b. **ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "a", liquidados a partir del 14 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 05701018500160505

d. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare objeto de ejecución o en la suma de **\$ 10'698.169,27 (MCTE).**

e. **ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "d", liquidados a partir del 14 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-194770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con C.C. N° 94.321.084 expedida en Palmira (V) y T.P. N° 313.908 del CSJ, en los términos del citado mandato.

SEXTO: FACÚLTESE a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 026 Hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2022

*GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario*